

385R2262

8. 8. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 211/23

REGLAMENTO (CEE) N° 2262/85 DE LA COMISIÓN

de 2 de agosto de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1569/77 en lo que respecta al plazo de pago de los cereales comprados por organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo a la organización común de mercado en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1018/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el apartado 4 del artículo 3, del Reglamento (CEE) n° 1569/77 de la Comisión, de 11 de julio de 1977, donde se fijan el procedimiento y las condiciones en que los organismos de intervención deben hacerse cargo de los cereales ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2180/85 ⁽⁴⁾, especifica el plazo de tiempo en que ha de efectuarse el pago de los cereales comprados por organismos de intervención;

Considerando que la campaña de los cereales 1985/86 se caracteriza por la baja de los precios de compra de la intervención; que, para mejorar en cierta medida la situación de los pequeños productores, conviene disponer que los Estados miembros tengan al facultad de abreviar el plazo de pago a la intervención en beneficio de estos pequeños productores;

Considerando que, dada la diversidad de las estructuras de producción en este sector dentro de la Comunidad y el hecho de que son los Estados miembros los que han

de asumir las consecuencias financieras de la medida, según el Reglamento (CEE) n° 3247/81 del Consejo ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2139/85 ⁽⁶⁾, conviene dejar que sean los Estados miembros los que den la definición de pequeños productores para aplicar tal medida;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo de tiempo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1569/77 se completará con el siguiente párrafo:

«Durante la campaña 1985/86, los Estados miembros podrán efectuar el pago de los cereales procedentes de pequeños productores y comprados por organismos de intervención a partir del momento en que hayan transcurrido 60 días desde que se hicieran cargo.

Los Estados miembros que hagan uso de esta facultad informarán a la Comisión, con la suficiente antelación, de las disposiciones que se propongan adoptar para aplicar esta medida.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 1985.

Por la Comisión

El Presidente

Jacques DELORS

⁽¹⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 107 de 19. 4. 1984, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 174 de 14. 7. 1977, p. 15.

⁽⁴⁾ DO n° L 203 de 1. 8. 1985, p. 62.

⁽⁵⁾ DO n° L 327 de 14. 11. 1981, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 199 de 31. 7. 1985, p. 13.